

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-12-2006

*Título:* QUE AUTORIZA EL PAGO DE UN AUMENTO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, CONFORME AL ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y DIFERENTES ORGANIZACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25698

*Publicada el:* 26-12-2006

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Vejez

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.115

*Rollo:* 550

*Posición:* 1612

**DECRETO DE GABINETE N° 51  
(de 21 de diciembre de 2006)**

Que autoriza el pago de un aumento a los Jubilados y Pensionados, conforme al Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y diferentes organizaciones de Jubilados y Pensionados.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 14 de diciembre de 2006, el Gobierno Nacional, representado por el Segundo Vicepresidente de la República, luego de largas horas de exposiciones, deliberaciones y consultas con gremios representativos de los Jubilados y Pensionados y los técnicos respectivos especializados en la materia, en presencia de de la Defensora del Pueblo, llegaron a un acuerdo con la finalidad de hacer efectivo un aumento a las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez, sobrevivientes del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, las pensiones absolutas permanentes, parciales permanentes y sobrevivientes del Programa de Riesgos Profesionales y las jubilaciones con leyes especiales que paga la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República vigentes al 31 de diciembre de 2006 y que sean hasta el monto de Quinientos Balboas (B/ 500.00) mensuales,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Se autoriza el pago de un aumento con cargo al Tesoro Nacional, a las pensiones de vejez, vejez anticipada, invalidez y sobrevivientes del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte; las pensiones absolutas permanentes, parciales permanentes y sobrevivientes de Riesgos Profesionales y las jubilaciones otorgados con base a leyes especiales así como las jubilaciones de la Contraloría General de la República, vigentes al 31 de diciembre de 2006 y cuyo monto sea hasta Trescientos cincuenta Balboas (B/ 350.00) mensuales, aumento que se concederá conforme la siguiente escala:

- a. Los jubilados y pensionados con montos de pensiones hasta doscientos balboas (B/.200.00) mensuales, recibirán veinte balboas (B/.20.00) mensuales.
- b. Los jubilados y pensionados con montos de pensiones de doscientos balboas con 01/100 (B/.200.01) hasta trescientos cincuenta (B/.350.00) mensuales, recibirán diez balboas (B/.10.00) mensuales.

Parágrafo 1. Para ubicar al pensionado o jubilado en la escala de aumento que le corresponda, el monto de la pensión incluirá los tres aumentos de pensiones indicados en el artículo 224 de la Ley No.51 del 27 de diciembre de 2005.

Parágrafo 2. Este aumento surtirá efecto a partir de primero de julio de 2007.

Parágrafo 3. En caso de defunción del jubilado o pensionado, durante el proceso de implementación de este acuerdo, los sobrevivientes del mismo con derecho a pensión de la Caja de Seguro Social, recibirán las mensualidades acumuladas de este beneficio a favor del pensionado o jubilado fallecido, en las proporciones establecidas en la Ley No.51 del año 2005, para las pensiones de sobreviviente.

Parágrafo 4. El Gobierno Central garantizará anualmente y a partir de la vigencia fiscal 2007, las asignaciones presupuestarias para asegurar el pago de los aumentos otorgados en esta norma, incluyendo los ajustes correspondientes a las jubilaciones especiales, mientras perduren los derechos otorgados por medio del presente Decreto de Gabinete y realizará puntualmente las transferencias financieras necesarias, a la Caja de Seguro Social y a la Contraloría General de la República para cumplir con tales obligaciones.

Parágrafo 5. El Gobierno Central realizará anticipadamente las transferencias financieras necesarias a la Caja de Seguro Social, para garantizar el pago de los aumentos otorgados a los pensionados señalados en esta disposición, sujeto a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 51 de 2005.

Artículo 2. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 1° de enero del año 2007.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARIA ROQUEBERT LEÓN**

Ministra de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICARTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete